



RESOLUCION ADMINISTRATIVA

En Ocotlán, Jalisco siendo el 26 veintiséis de Mayo del año 2026 dos mil Veintiséis, el que suscribe Licenciado Cesar Armando Solorio Cuevas como Titular del Órgano Interno de Control del H. Ayuntamiento de Ocotlán, así como también Secretario Técnico de la Comisión de Honor y Justicia, lo anterior con fundamento en los numerales 326 y 327 del Reglamento del Servicio Profesional de Carrera Policial del Municipio de Ocotlán, Jalisco y una vez teniendo conocimiento de los hechos, es que el suscrito me avoque a los mismos, desprendiéndose lo siguiente:

RESULTANDOS

I. Con fecha 27 veintisiete de Marzo del año 2026 dos mil veintiséis, el que suscribe Licenciado Cesar Armando Solorio Cuevas como Titular del Órgano Interno de Control del H. Ayuntamiento de Ocotlán, así como también Secretario Técnico de la Comisión de Honor y Justicia, recibí la queja presentada por parte del C. [REDACTED], donde narro los motivos y circunstancias de los probables hechos de los cuales fue víctima, en el cual se expuso lo siguiente:

N2-ELIMINADO 1

N3-ELIMINADO 1

"Que el día 25 del mes de marzo del año 2026 mi pareja y yo nos encontrábamos en el velorio de mi suegro siendo aproximadamente las 02:00 hrs am cundo mi pareja y yo tuvimos una discusión y nos metimos al interior de mi domicilio encontrándonos en la plática en un cuarto de mi domicilio cundo el **OFICIAL** [REDACTED] toca la puerta y abre la puerta mi pareja el me dijo que me retirara de mi domicilio y yo le comente que no me iba a retirar que este era mi domicilio y que yo estaba atendido el funeral de mi suegro en mi casa a lo cual al no obedecer la orden que me dio me dio una cachetada con su mano derecha y me golpeo parte de me cara del lado izquierdo a lo cual yo me enoje y al percatarse de eso amenazo con desenfundar su arma pero se atravesó la tía de mi pareja llamada [REDACTED] por lo cual ya no saco el arma y me volvió a decir que me retirara y cuando no obedecí el me amenazó con que ahorita me iba a sacar y el empezó a mandar mensajes por el celular a lo cual no paso mucho tiempo cuando guardo el celular, me pidió una disculpa y se retiró de la casa, agregando que el **OFICIAL** [REDACTED] estaba con su uniforme completo de elemento de policía así como su arma, además de que él estaba ingiriendo bebidas alcohólicas en mi domicilio, y lo sé porque cundo llego al domicilio el me pidió que le sirviera un tequila y me dijo que solo se iba a tomar uno que porque traía cervezas en la patrulla."

N1-ELIMINADO 1

N4-ELIMINADO 1

N5-ELIMINADO 1



II. En el mismo sentido de ideas se cuenta con el oficio 087/2026 donde se solicitó información por parte del suscrito al Director de Administración y Recursos Humanos, el Licenciado Edgar Ulisses González Castellanos, respecto a la expediente laboral del C. [REDACTED], como datos personales de localización, nombramiento y/o de la baja o renuncia según sea el caso, lo anterior ya que es indispensable para la investigación y esclarecimiento de los hechos.

III.- Oficio 088/2026 dirigido al C. Isauro Pérez López como Comisario de la Policía Preventiva y Vialidad del Municipio de Ocotlán, en donde se solicito por parte del suscrito la fatiga y/o rol de servicio del día 25 de marzo del presente año, así como si el C. [REDACTED] pertenece a la corporación a su cargo, que informe el turno, cargo que ostenta, así como si se encontraba en turno y si el mismo cuenta con arma de fuego a su cargo y remitir el registro y/o documentos donde se advierta el resguardo.

IV.- Oficio 0815/2026 suscrito por el Lic. Edgar Ulisses González Castellanos como Director de Administración y Recursos Humanos en donde da contestación al oficio 087/2026, anexando los datos de localización del presunto responsable, así como copia del nombramiento vigente.

IV.I.- Nombramiento para ocupar cargo en la Institución Policial del Municipio de Ocotlán, Jalisco, relativo a [REDACTED] con cargo de Sub Oficial, con adscripción de la Comisaria de la Policía Preventiva y Vialidad Municipal, con vigencia por tiempo determinado de fecha 01 primer día del mes de Enero de 2026 hasta los 31 treinta y un día del mes de Marzo del 2026 así como del 01 de abril del año 2026 hasta el 30 de Junio del 2026, con servicio a prestar *salvaguardar la integridad y derechos de las personas, así como preservar las libertades, el orden y la paz pública, así como la prevención especial y general de los delitos, además velara por los principio de legalidad, objetividad, eficiencia, profesionalismo, honradez y respeto a los derechos humanos reconocidos por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos*, en donde se advierte que la jornada laboral de establecerá de acuerdo a las actividades del puesto y necesidad del servicio, ordenadas por el Comisario y al rol de actividades.

V.- Oficio CPPVM/401/2026, suscrito por el C. Isauro Pérez López, de fecha 20 de Abril del año en curso en el cual da contestación al oficio 088/2026, donde remite las constancias que se solicitaron, así como, afirma que el policía [REDACTED] **trabaja** en la corporación con el cargo de **comandante operativo**, **estando en funciones el día de referencia**.

V.I.- Documental consistente en el Cuadrante operativo de fecha 25 de Marzo del 2026 dos mil veintiséis, donde se advierte que el elemento [REDACTED] LIMINADO 1 [REDACTED] se encuentra asignado al Sector General y el día antes referido en la Unidad operativa OCO-30.

V.II.- Documental consistente en el Resguardo Equipo Policial, de fecha 04 de Febrero del 2026, de la Comisaria de la Policía Preventiva del Municipio de Ocotlán, Jalisco, donde se advierte que el arma identificada con número 140, siendo arma corta, de la marca BERETTA PX4, con número de matrícula PY58970, con 3 cargadores, 42 cartuchos, así como arma larga, con número de matrícula SF06454, de la marca AR-160, con 7 cargadores y 210 cartuchos, así como aron aprehensores, radio y chaleco, en donde se advierte que recibió el equipo C. [REDACTED] como Policía 1° de asignación Operativa.

VI. Oficio 098/2026 dirigido al C. Isauro Pérez López en donde se solicitó notificar el citatorio que se anexo al presente al C. [REDACTED]

VII. Acta de comparecencia del C. [REDACTED] de fecha 08 ocho de Mayo del año 2026 dos mil veintiséis en donde manifestó lo siguiente:

"Que una vez que me hacen pleno conocimiento de los hechos que fueron interpuestos en mi contra es que en estos momentos no es mi deseo manifestar nada, reservándome por el momento toda manifestación a los mismos, por lo que solicito se dejen a salvo mis derechos para que a la brevedad posible realice las manifestaciones correspondientes"

CONSIDERANDOS

Derivado del cúmulo documental glosado al expediente que nos ocupa y descritos cada uno de ellos en esta resolución, se advierte que existen elementos suficientes que acreditan una falta administrativa por parte del elemento activo con cargo de Sub oficial [REDACTED], ya que de acuerdo con las documentales consistentes en el acta de comparecencia del C. [REDACTED] O 1 [REDACTED] donde señala al servidor público, así como los hechos en los cuales se ve involucrado que fue acudir en horario laboral, uniformado y con arma de fuego a cargo, en donde existió una situación de agresión física, así como una amenaza de hacer uso del arma de fuego a cargo, actos que se corroboran principalmente con lo manifestado por el ciudadano que denuncia los hechos, así como de la documental consistente en el oficio 0815/2026 suscrito por el Lic. Edgar Ulisses



Ocotlán

Expediente OIC/01/2026-CHJ

González Castellanos anexando el nombramiento del C. [REDACTED] 1

[REDACTED] corroborándose que efectivamente es servidor público activo y que cuenta con el cargo de sub oficial adscrito a la Comisaria de la Policía Preventiva y Vialidad Municipal, en el mismo sentido de ideas, con la documental identificada con el número de oficio CPPVM/401/2026 suscrita por el Comisario de la Policía Preventiva y Vialidad del Municipio de Ocotlán, Jalisco, se advierte que efectivamente es elemento de la policía activo y que el mismo se encontraba en funciones el día y hora en que se suscitaron los hechos, ya que el mismo es comandante operativo, anexando el cuadrante operativo del día 25 de marzo del año en curso, corroborándose aún más que el mismo si se encontraba en turno el día de los hechos y que el mismo cuenta con arma a cargo, corroborándose lo anterior con el Resguardo del equipo policial de fecha 04 de febrero del año en curso, en donde se advierte que cuenta con arma corta y arma larga a cargo, así como demás equipo policial por todo lo anterior es que el C. [REDACTED] 1

[REDACTED] incumplió con sus obligaciones consistentes en salvaguardar esa integridad de las personas, así como preservar el orden y la paz pública, dirigiéndose con poco profesionalismo y respeto a los derechos humanos, al tener ese comportamiento al agredir y amenazar a un ciudadano, incumpliendo con sus obligaciones, ya que el mismo no se condujo con disciplina, no sujetándose a sus principios de jerarquía y que el mismo de acuerdo a su deber es fomentar la disciplina, responsabilidad, decisión, integridad, espíritu de cuerpo y profesionalismo no utilizando su equipo como lo es el arma de fuego exclusivamente para actos del servicio que así lo demandan, si no que fue utilizada para intimidar, amedrentar y amenazar con la misma y sin el ánimo de prejuzgar ya que dicho acto no quedo debidamente acreditado, solo con el testimonio del ciudadano que realizo el señalamiento que el mismo estaba bajo el influjo de bebidas embriagantes estando en servicio, violentando así la seguridad jurídica e integridad personal que tiene toda persona a no sufrir actuaciones nocivas en su estructura corporal, sea fisonómica, fisiológica o **psicológica**; por lo que la conducta que tuvo al presentarse en horario laboral y aún mas la actitud y comportamiento del mismo no fue la adecuada, ya que pudo haber realizado actos con mayor gravedad, ante la acción de amenaza que tuvo de desenfundar el arma de fuego a cargo, pudiendo ocasionar un accidente lamentable, daños que también se realiza a la dependencia y el fundamento de esta ya que lo realizo con la intención de intimidar ante una discusión personal ocasionando lo anterior una imagen no adecuada para la corporación a la que pertenece y que el mismo no cumplió con los principios que debe de regirse al tener un grado de jerarquía como comándate operativo o sub oficial según su nombramiento.



Ocotlán

Quedando clara la vulneración y un ejercicio indebido de la función pública y que las mismas no fueron acorde con las obligaciones previstas en el artículo 48 de la Ley de Responsabilidades Políticas y Administrativas del Estado de Jalisco que a la letra dice:

Artículo 48.

1. Adicional a lo que señala el artículo anterior, se considerará que comete una falta administrativa no grave, el servidor público cuyos actos u omisiones incumplan o transgredan lo contenido en las obligaciones siguientes:

- I. Cumplir con la máxima diligencia el servicio que le sea encomendado, y abstenerse de cualquier acto u omisión que cause la suspensión o deficiencia de dicho servicio o implique abuso o ejercicio indebido de su empleo, cargo o comisión;*
- II. Observar buena conducta, tratando con respeto, diligencia, imparcialidad y rectitud a las personas con que tenga relación, con motivo de sus funciones;*
- VIII. Abstenerse de cualquier acto u omisión que implique incumplimiento de las disposiciones jurídicas relacionadas con el servicio público;*

Así como lo establece el artículo 2° fracción I de la Ley del Sistema de Seguridad Pública para el Estado de Jalisco, que a la letra dice:

Artículo 2. *La seguridad pública es la función gubernamental que presentan en forma institucional, exclusiva y en el ámbito de su competencia, el Estado y los municipios, la cual se regirá bajo los principios constitucionales de legalidad, objetividad, eficiencia, profesionalismo y honradez, respetando del gobernado sus derechos humanos consagrados en nuestra carta magna y la constitución particular del Estado.*

La seguridad pública tendrá como fines:

- I. Proteger y respetar la vida, integridad corporal, la dignidad y los derechos de las personas, así como sus bienes.*

En el mismo sentido de ideas se actualiza los supuestos establecidos en el Reglamento del Servicio Profesional de Carrera Policial en su artículo 29 que a la letra dice:

Artículo 29. *Los integrantes de la Comisaria, deberán sujetarse a las siguientes obligaciones:*

- I. Conducirse con dedicación y disciplina, apego al orden jurídico y respeto a los derechos humanos;*
- XVI. Conducirse siempre con dedicación y disciplina, sujetándose a los principios de la jerarquía y subordinación. En ningún caso, la obediencia debida podrá amparar órdenes que entrañen la ejecución de actos que manifiestamente constituyan delitos o infracciones cívicas;*
- XXII. Fomentar la disciplina, responsabilidad, decisión, integridad, espíritu de cuerpo y profesionalismo, en sí mismo y en el personal bajo su mando;*
- XXV. Mantener en buen estado el armamento, material, municiones y equipo que se le asigne con motivo de sus funciones, **haciendo uso adecuado de ellos sólo en el desempeño del servicio. El uso de las armas se reservará exclusivamente para actos del servicio que así lo demanden;***
- XXXV. Abstenerse de presentarse a prestar sus servicios, bajo el influjo de bebidas embriagantes y de consumirlas en las instalaciones de la corporación o en actos del servicio;*



Ocotlán Por lo anteriormente fundado y motivado es que se procede con los siguientes:

RESOLUTIVOS

PRIMERO.- Se sanciona al sub oficial de la Comisaría de Policía Preventiva y Vialidad del Municipio de Ocotlán, Jalisco C. [REDACTED] mismo que tiene el cargo de Comandante Operativo con **SUSPENSION TEMPORAL** sin goce de sueldo por **03 días naturales**, contados a partir de que se notifique la presente resolución, haciendo del conocimiento las acciones infligidas por los hechos denunciados y analizados dentro de esta resolución, tomando en consideración los factores establecidos en el numeral 296 fracciones I, III y XI del Reglamento del Servicio Profesional de Carrera Policial que a la letra dicen:

- I.- Gravedad de la conducta;*
- II.- Daños infligidos a la ciudadanía;*
- IV.- Practicas que vulneren el funcionamiento de la dependencia;*
- VI.- La categoría o jerarquía, el nivel académico y la antigüedad en el servicio;*
- VII.- Las circunstancias y medios de ejecución;*
- XI.- Intencionalidad o culpa;*
- XII.- Perjuicios originados al servicio;*

Por lo que una vez valorado cada uno de los factores anteriormente referidos y atendiendo la conducta del C. [REDACTED] como Comandante operativo de la Comisaria de Policía y Vialidad del Municipio, es que se procede a sancionar con la suspensión anteriormente referida, lo anterior con fundamento 298 y 299 del Reglamento del Servicio Profesional de Carrera Policial, exhortando al mismo a evitar reincidir en alguna causa de sanción que haya ameritado dicha suspensión temporal, lo anterior de conformidad con el numeral 300 del reglamento anteriormente referido.

Con copia al expediente laboral del C. [REDACTED] adscrito a la Comisaría de Policía Preventiva y Vialidad del Municipio de Ocotlán, Jalisco esto para los efectos legales correspondientes.

SEGUNDO.- Notifiquese personalmente la presente Resolución al elemento de Comisaria de Policía Preventiva y Vialidad C. [REDACTED] para conocimiento y surtiendo efectos lo establecido en el Reglamento del Servicio Profesional de Carrera Policial en el numeral 295 en su párrafo segundo que a su letra dice



Ocotlán

Las sanciones previstas en las fracciones I y II serán inatacables, por lo que no procederá recurso alguno, ya sea administrativo o jurisdiccional.

TERCERO.- Una vez aprobado el presente proyecto de Resolución Notifíquese Personalmente a las áreas correspondientes como lo es al LIC. JUAN MANUEL AGUILAR HURTADO, como encargado de la Hacienda Municipal para que se hagan las gestiones correspondientes en el pago del servidor público, así como al LIC. EDGAR ULISSES GONZALEZ CASTELLANOS como Director de Administración y Recursos Humanos y al C. ISAURO PEREZ LOPEZ como Comisario de la Policía y Vialidad de Ocotlán, Jalisco lo anterior para para que se anexe copia de la presente resolución y realicen las anotaciones correspondientes al expediente laboral.

Así lo resolvió y firmaron la **C. DEYSI NALLELY ÁNGEL HERNÁNDEZ** Presidenta de la Comisión Municipal de Honor y Justicia y el **C. CESAR ARMANDO SOLORIO CUEVAS** Secretario Técnico de la Comisión Municipal de Honor y Justicia y Titular del Órgano Interno de Control.

ATENTAMENTE
OCOTLÁN, JALISCO A LA FECHA DE SU PRESENTACION

C. DEYSI NALLELY ÁNGEL HERNÁNDEZ
Presidenta de la Comisión Municipal de Honor y Justicia

C. CESAR ARMANDO SOLORIO CUEVAS

Secretario Técnico de la Comisión Municipal de Honor y Justicia y Titular del Órgano Interno de Control.

NOTIFIQUESE PERSONALMENTE EL CONTENIDO INTEGRO DE LA PRESENTE RESOLUCION A LOS INTERESADOS.



Expediente OIC/01/2026-CHJ

ENTERADO EL C. [REDACTED]; EL DIA 14 DEL
MES DE Agosto DEL AÑO 2026; Y FIRMA PARA SU
DEBIDA CONSTANCIA DE CONFORMIDAD A LO ESTABLECIDO POR EL
ARTICULO 343 DEL REGLAMENTO DEL SERVICIO PROFESIONAL DE
CARRERA POLICIAL DEL MUNICIPIO DE OCOTLAN, JALISCO.-----
-- CONSTE.- [REDACTED]

*Se me entregaron Copias
Sertificadas*
ENTERADO EL LIC. EDGAR ULISSES GONZALEZ CASTELLANOS; EL
DIA 14 DEL MES DE Agosto DEL AÑO 2026; Y FIRMA
PARA SU DEBIDA CONSTANCIA DE CONFORMIDAD A LO ESTABLECIDO POR
EL ARTICULO 343 DEL REGLAMENTO DEL SERVICIO PROFESIONAL DE
CARRERA POLICIAL DEL MUNICIPIO DE OCOTLAN, JALISCO.-----
-- CONSTE.- [REDACTED]

*Chico
159/2026*
ENTERADO EL LIC. JUAN MANUEL AGUILAR HURTADO; EL DIA 14
DEL MES DE Agosto DEL AÑO 2026; Y FIRMA PARA SU
DEBIDA CONSTANCIA DE CONFORMIDAD A LO ESTABLECIDO POR EL
ARTICULO 343 DEL REGLAMENTO DEL SERVICIO PROFESIONAL DE
CARRERA POLICIAL DEL MUNICIPIO DE OCOTLAN, JALISCO.-----
-- CONSTE.- [REDACTED]

*Notificado Medante
Chico 158/2026*
ENTERADO EL C. ISAURO PEREZ LOPEZ; EL DIA 14 DEL MES DE
Agosto DEL AÑO 2026; Y FIRMA PARA SU DEBIDA
CONSTANCIA DE CONFORMIDAD A LO ESTABLECIDO POR EL ARTICULO 343
DEL REGLAMENTO DEL SERVICIO PROFESIONAL DE CARRERA POLICIAL
DEL MUNICIPIO DE OCOTLAN, JALISCO.----- **CONSTE.-**

FUNDAMENTO LEGAL

- 1.- ELIMINADO el nombre de un particular, por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.
- 2.- ELIMINADO el nombre de un particular, por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.
- 3.- ELIMINADO el nombre de un particular, por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.
- 4.- ELIMINADO el nombre de un particular, por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.
- 5.- ELIMINADO el nombre de un particular, por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.
- 6.- ELIMINADO el nombre de un particular, por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.
- 7.- ELIMINADO el nombre de un particular, por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.
- 8.- ELIMINADO el nombre de un particular, por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.
- 9.- ELIMINADO el nombre de un particular, por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.
- 10.- ELIMINADO el nombre de un particular, por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.
- 11.- ELIMINADO el nombre de un particular, por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.
- 12.- ELIMINADO el nombre de un particular, por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.
- 13.- ELIMINADO el nombre de un particular, por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.
- 14.- ELIMINADO el nombre de un particular, por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II

FUNDAMENTO LEGAL

inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

15.- ELIMINADO el nombre de un particular, por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

16.- ELIMINADO el nombre de un particular, por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

17.- ELIMINADO el nombre de un particular, por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

18.- ELIMINADO el nombre de un particular, por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

19.- ELIMINADO el nombre de un particular, por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

20.- ELIMINADO el nombre de un particular, por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

21.- ELIMINADO el nombre de un particular, por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

22.- ELIMINADO el nombre de un particular, por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

23.- ELIMINADO el nombre de un particular, por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

24.- ELIMINADO el nombre de un particular, por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

25.- ELIMINADO el nombre de un particular, por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

26.- ELIMINADO el nombre de un particular, por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

27.- ELIMINADO el nombre de un particular, por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo

FUNDAMENTO LEGAL

fracción I de los LGPPICR.

28.- ELIMINADO el nombre de un particular, por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

29.- ELIMINADA la firma de particular, por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracciones IX y X de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

30.- ELIMINADA la firma de particular, por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracciones IX y X de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

31.- ELIMINADA la firma de particular, por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracciones IX y X de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

* "LTAIPEJM: Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.

LPDPPSOEJM: Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados en el Estado de Jalisco y sus Municipios.

LGPPICR: Lineamientos Generales para la Protección de la Información Confidencial y Reservada que deberán observar los sujetos obligados previstos en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios."